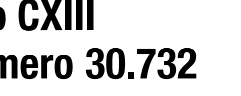
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 6
de setiembre de 2005



Año CXIII
Número 30.732



Precio $ 0,70

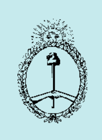


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1069/2005

Obras públicas. Incorpóranse a la Planilla Anexa al Artículo 12 de la Ley Nº 25.967 determinados proyectos y modifícanse las estructuras programáticas de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, y del Organo de Control de Concesiones Viales, organismo descentralizado de la misma Secretaría, del ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0187745/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo concretar una importante cantidad de obras públicas, en el convencimiento del indudable efecto multiplicador que su realización tiene para la economía del país, a través de las inversiones que las mismas generan, especialmente en los sectores que comprenden a la Infraestructura Vial.

Que entre las mencionadas obras se encuentran las que deberán llevarse a cabo, a cargo del Estado Nacional, en la Red Vial Nacional Concesionada, de acuerdo al régimen aprobado por las resoluciones Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003 y Nº 154 de fecha 14 de octubre de 2003, ambas del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según lo establecido en el Decreto Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en razón de su competencia específica en la materia, debe ser quien apruebe, librando la documentación necesaria a esos fines, los desembolsos de los fondos que se destinarán al financiamiento de las obras viales mencionadas, aplicando los recursos del Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, como así también y cuando se trate de convenios celebrados con jurisdicciones provinciales, hacerlo en los términos del Artículo 12 "in fine" del Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001.

Que ello resulta oportuno y conveniente, toda vez que, el Estado Nacional, a partir de la nueva concepción que se ha impartido al régimen de Concesión de la Red Vial Nacional, y en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003, ha liberado, para la construcción de obras de Infraestructura Vial, importantes recursos que con anterioridad se aplicaban a diversos mecanismos de compensación de tarifas de peaje, expresamente excluidos del nuevo sistema, permitiendo una distribución federal de los recursos.

Que por el Decreto Nº 1915 de fecha 28 de diciembre de 2004, se delegaron en el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública dentro de la Jurisdicción comprendida en los Contratos de Concesión aprobados por los Decretos Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994, Nº 427 de fecha 27 de marzo de 1995, Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003 y Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998, en todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, y obras de vinculación y/o de mejoras de accesibilidad a las obras viales concesionadas comprendidas en los Contratos de Concesión antes descriptos, con o sin conexión física a las mismas, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

Que en el mencionado Decreto Nº 1915 de fecha 28 de diciembre de 2004, se ampliaron las facultades y obligaciones establecidas en

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y Nº 87 de fecha 21 de enero de 2001, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1064 de fecha 19 de agosto de 2004 se dispuso, entre otros aspectos, que los remanentes que pudieran resultar de los ingresos provenientes de los Contratos de Concesión aprobados por el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, podrían ser destinados a la financiación de obras adicionales, construcciones, trabajos o servicios de industria a ejecutar en las rutas concesionadas o vinculadas a éstas.

Que a efectos de posibilitar la finalización de las obras que se ejecutaran en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 508 de fecha 23 de abril de 2004, corresponde proceder a la modificación, de acuerdo a cada caso, del monto total de las obras en función de los mayores gastos incurridos.

Que la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que resulta de su competencia, en lo atinente a la utilización de los recursos provenientes del Sistema Vial Integrado perteneciente al Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte.

Que asimismo es pertinente incluir como beneficiarios en dicho Fondo Fiduciario, a los adjudicatarios de las contrataciones que se realicen para la ejecución de las obras a que se refiere el presente decreto durante el año 2005.

Que en consecuencia, resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la JURISDICCION 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectos de permitir la ejecución de obras que resultan de particular importancia para el desarrollo y logro de los objetivos propuestos.

Que la naturaleza excepcional de las modificaciones de cuya incorporación se trata, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades reconocidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Artículo 99, Inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse a la Planilla Anexa al Artículo 12 de la Ley Nº 25.967, los proyectos detallados en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase la estructura programática de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, y del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, ambos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante la incorporación de los Proyectos y Obras obrantes en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo. Exceptúase a la presente medida de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.967.

Art. 4º — Dése cuenta a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que, instruya directamente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario, para disponer los pagos correspondientes a las certificaciones y/o reintegros si éstos correspondieren, que emitan la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en el marco de las obras financiadas a través del Fideicomiso en virtud de lo previsto en el Artículo 14, Inciso c) del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, con cargo a los recursos del Sistema Vial Integrado, y tramitar el pago de las obras, que constan en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — Instrúyese al Señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS o quienes éste designe, en representación del ESTADO NACIONAL como fiduciante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario, a suscribir las modificaciones de los contratos de fideicomiso vigentes que sean menester para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Las obras descriptas en la Planilla Anexa al presente artículo serán atendidas con cargo al Inciso e) del Artículo 23 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, incorporado por el Decreto Nº 1064 de fecha 19 de agosto de 2004.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Alberto J. B. Iribarne.

NOTA: Este decreto se publica sin las Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Decisión Administrativa 541/2005

Dase por exceptuado al citado organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con la cobertura de determinados cargos.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300001160/05-2 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y la Ley Nº 25.967 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del expediente citado en el VISTO, se gestiona la designación de las Doctoras Da. Silvia del Rosario MOYANO CATU-

RELLI (D.N.I. Nº 13.535.063) y Da. Marcela Alejandra RENZULLI (D.N.I. Nº 16.304.166), en los cargos de planta permanente Nivel B - Grado 0, Función Responsable Médico para certificar la discapacidad y Nivel C – Grado 0, Función Profesional Médico, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) respectivamente, para desempeñarse en la Dirección de Recursos en Rehabilitación del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, con motivo de la selección llevada a cabo de conformidad con lo establecido en el TITULO III, CAPITULO I y II del SISTEMA NACIONAL precedentemente citado.

Que, en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación a los referidos cargos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Organismo Descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación a los cargos Nivel B - Grado 0, Función Responsable Médico para certificar la discapacidad y Nivel C – Grado 0, Profesional Médico de la Dirección de Recursos en Rehabilitación del mencionado organismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, correspondiente al año 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 542/2005

Transfiérese a una agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO la Actuación Nº 109638-05-1-4 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud efectuada por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción de la agente Nivel B, Grado 4, Doctora María Cecilia PINTOS PRAT (M.I. Nº 10.650.165) perteneciente a la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al inciso I – Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, se propicia la transferencia de la mencionada agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo que conlleva no sólo a la agente involucrada sino también a su cargo y crédito presupuestario.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo establecido en el Artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y en el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 4, Doctora María Cecilia PINTOS PRAT (M.I. Nº 10.650.165), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a la Planta Permanente de la Jurisdicción de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a partir del 8 de julio de 2005.

Art. 2º — La agente transferida por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 544/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente a la citada Jurisdicción, Servicio Administrativo Financiero 331 - Servicio Penitenciario Federal, a los efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes del Inciso 1 - Gastos en Personal y de la partida presupuestaria 5.1.3-Becas.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a los efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes del Inciso 1 - Gastos en Personal y de la partida presupuestaria 5.1.3 - Becas.

Que a los efectos de no incrementar el presupuesto vigente, se propicia disminuir los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de conformidad con lo establecido en el apartado II), inciso b) de la planilla anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 546/2005

Autorízase a las empresas Tecnicagua S.A., Petrobras Energía S.A., Pluspetrol Energy S.A. y Vintage Petroleum Argentina S.A., en su carácter de titulares de la Concesión de Explotación del Area "Anticlinal Campamento", ubicada en la provincia del Neuquén, a ceder el cien por ciento de sus participantes en la misma, a favor de Pioneer Natural Resources (Argentina) S.A.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0150135/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 89 de fecha 14 de enero de 1991 se aprobó el Acta Acuerdo de Reconversión del Contrato Nº 20.224 celebrado entre la ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO (actual YPF SOCIEDAD ANONIMA) y TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, en una Concesión de Explotación por el Area "ANTICLI-

NAL CAMPAMENTO", ubicada en la Provincia del NEUQUEN bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 26 de octubre de 1995 COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA cambió su denominación societaria por la de PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA el 3 de octubre de 1995 bajo el número 9223 del Libro 117 Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA cambió su denominación por la de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con el número 10.116 del libro 11 de SOCIEDADES POR ACCIONES, el 14 de julio de 2000.

Que con posterioridad PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA cambió su denominación social por la de PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con el número 9191 del libro 22 de SOCIEDADES POR ACCIONES, el 4 de julio de 2003.

Que con fecha 19 de abril de 1996 la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA comunicó su cambio de denominación por la de PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA por modificaciones realizadas a sus Estatutos Sociales, inscriptas en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 9 de abril de 1996, bajo el Nº 3033 del Libro 118 Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que por Decisión Administrativa Nº 157 de fecha 2 de octubre de 2000 se autorizó a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación del Area "ANTICLINAL CAMPAMENTO" ubicada en la Provincia del NEUQUEN, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su porcentual de participación en la misma, es decir el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la totalidad de los derechos y obligaciones en dicha concesión, a favor de A.E.C. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la cesión descripta en el considerando anterior fue efectivizada mediante Escritura Pública Nº 109 de fecha 7 de abril de 2003.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%), TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%), PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y A.E.C. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de A.E.C. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cambió su denominación por la de VINTAGE PETROLEUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA bajo el número 13.999 del Libro 19, de SOCIEDADES POR ACCIONES, el 21 de noviembre de 2002.

Que TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y VINTAGE PETROLEUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han arribado a un acuerdo preliminar con PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA para cederle el CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos y obligaciones de los que cada uno de ellos es titular.

Que en consecuencia las empresas cedentes y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que de efectivizarse la mencionada cesión, PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA será titular del CIEN POR CIENTO (100%) de la Concesión de Explotación sobre el Area "ANTICLINAL CAMPAMENTO" ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y Artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y VINTAGE PETROLEUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titulares de la Concesión de Explotación del Area "ANTICLINAL CAMPAMENTO", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, a ceder el CIEN POR CIENTO (100 %) de sus participaciones en la misma, a favor de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las empresas cedentes y la cesionaria involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º de la presente decisión administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 543/2005

Transfiérese a un agente a la Planta Permanente de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Administración de Parques Nacionales - Entidad 107.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente Nº 631/04 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nº 25.967 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente de referencia la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita el traslado del agente D. Antonio Diego LOPEZ (D.N.I. Nº 13.081.682), que revista en un cargo Nivel C, Grado 6, del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que se fundamenta la solicitud en el especial pedido formulado por el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES mediante Nota Nº 312/04 en los términos del artículo 15, inciso b), apartado II del Decreto Nº 1421/01, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y en la necesidad de reforzar los cuadros administrativos en las nuevas áreas protegidas incorporadas al sistema.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, se propicia la transferencia del mencionado agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, lo que conlleva no sólo al agente involucrado sino también a su cargo y respectivo crédito presupuestario.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel C, Grado 6, Dn. Antonio Diego LOPEZ (D.N.I. Nº 13.081.682), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a la Planta Permanente de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Entidad 107.

Art. 2º — El agente transferido por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la presente, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 547/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio, mediante una transferencia de créditos presupuestarios del Ministerio del Interior a la Jurisdicción 40-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0008511/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967 que aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005; distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005 y el Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha modificación trata de una transferencia de créditos presupuestarios a la JURISDICCION 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la modificación prevista se trata de una compensación entre jurisdicciones.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente decisión se encuadra en el artículo 13 del Decreto Nº 225/05 y el apartado II de la planilla anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/05 y el artículo 11 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución de créditos, del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para el corriente ejercicio, de las JURISDICCIONES 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR y 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de acuerdo al detalle obrante en los anexos a la presente decisión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

NOTA: Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 548/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente a la Jurisdicción mencionada, mediante una transferencia de créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Bs. As. 30/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0116633/2005 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 que aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005; distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005 y la Ley Nº 25.914, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha modificación trata de una transferencia de créditos presupuestarios de la JURISDICCION 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la modificación prevista se trata de una compensación entre jurisdicciones.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente decisión se encuadra en el artículo 11 de la Ley Nº 25.967 y el apartado II de la planilla anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/05.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución de créditos, del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para el corriente ejercicio, de las JURISDICCIONES 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO de acuerdo al detalle obrante en los anexos a la presente decisión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

NOTA: Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decisión Administrativa 549/2005

Transfiérese al citado Instituto una agente de la planta permanente de la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Salud y Ambiente.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005 y el Expediente Nº 1-2002-4638000318/04-4 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, solicita, a fin de satisfacer necesidades de servicio, la transferencia de la agente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio Da. Laura Inés RIOS (D.N.I. Nº 14.289.837), personal permanente, Nivel D – Grado 9, agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al Inciso 1 – Gastos en Personal, se estima conveniente, disponer la transferencia de la nombrada agente de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente involucrada, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a la agente Da. Laura Inés RIOS (D.N.I. Nº 14.289.837), Nivel D – Grado 9, agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, con su respectivo cargo de planta permanente, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Art. 2º — La agente transferida por el artículo precedente conservará su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 550/2005

Prorrógase la adscripción de una agente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el expediente Nº 13.436/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la presentación efectuada por la Presidencia de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION solicitando la prórroga de la adscripción de la Licenciada María Luján BERTELLA, quien revista en la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 77 del 26 de marzo de 2004.

Que el requerimiento se fundamenta en la necesidad de dar continuidad a la actividad legislativa, que la mencionada profesional se encuentra desarrollando.

Que la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha prestado su conformidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia encuadra en las prescripciones contenidas en el punto 3 del Anexo I del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y se dicta de conformidad con las facultades emergentes del punto 4 de la citada norma y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la adscripción a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION de la Licenciada María Luján BERTELLA (DNI Nº 12.217.344), en su carácter de titular de un cargo Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 77 del 26 de marzo de 2004.

Art. 2º — La Licenciada María Luján BERTELLA deberá acreditar su prestación de servicios en forma fehaciente y mensual, ante la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, mediante certificación extendida por la máxima autoridad del Organismo aludido en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Decisión Administrativa 551/2005

Exceptúase al citado organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Defensa de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de proceder a la cobertura de determinados cargos.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y las designaciones efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto Nº 1038/05, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 191 del 07 de mayo de 2004 se exceptuó al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 para proceder a la cobertura de cargos vacantes a través de los procesos de selección correspondientes.

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR ha cumplimentado dichos procesos de selección, celebrando los concursos abiertos de antecedentes y oposición para el cubrimiento de DOS (2) cargos del Agrupamiento Personal Superior Clase III, Categoría 27, en la especialidad Responsable Auditoría Contable Financiera y Responsable Auditoría Operacional, y UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Supervisor Clase III, Categoría 19, Auxiliar de Auditoría, todos ellos correspondientes a la Unidad de Auditoría Interna del mencionado organismo.

Que en virtud que las designaciones habrán de tener vigencia en el año en curso y el descongelamiento de vacantes operó con excepción a la Ley Nº 25.827, corresponde su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que los cargos vacantes cuyo descongelamiento se instruye, se encuentran debidamente financiados.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en concordancia con el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, Organismo Descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, para proceder a la cobertura de DOS (2) cargos del Agrupamiento Personal Superior Clase III, Categoría 27, en la especialidad Responsable Auditoría Contable Financiera y Responsable Auditoría Operacional, y UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión Clase III, Categoría 19, Auxiliar de Auditoría, todos ellos correspondientes a la Unidad de Auditoría Interna.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Decisión Administrativa 552/2005

Exceptúase al citado organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Defensa de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a efectos de proceder a la cobertura de determinados cargos.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y la designación efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto Nº 1037/05, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 191 del 07 de mayo de 2004 se exceptuó al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 para proceder a la cobertura de cargos vacantes a través del proceso de selección correspondiente.

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR ha cumplimentado dicho proceso de selección, celebrando el concurso abierto de antecedentes y oposición para el cubrimiento de UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión, Clase III, Categoría 8, en la especialidad Auxiliar de Tesorería de la División Contabilidad General del Area Finanzas del mencionado organismo.

Que en virtud que la designación habrá de tener vigencia en el año en curso y el descongelamiento de la vacante operó con excepción a la Ley Nº 25.827, corresponde su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que el cargo vacante cuyo descongelamiento se instruye, se encuentra debidamente financiado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en concordancia con el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, Organismo Descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, para proceder a la cobertura de UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión, Clase III, Categoría 8, en la especialidad Auxiliar de Tesorería de la División Contabilidad General del Area Finanzas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 554/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos asignados a la citada Jurisdicción, Entidad 103 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con la finalidad de atender mayores gastos correspondientes a becas y cumplir con las pautas de acción del mencionado organismo.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente Nº 001476/2005 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos de la JURISDICCION 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS incrementando el financiamiento del Tesoro Nacional con el fin de atender mayores gastos correspondientes a becas y poder cumplir con las pautas de acción para el presente ejercicio del mencionado Organismo.

Que la referida medida se financia por compensación de créditos entre las distintas Jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 15 de la Ley Nº 25.967 y por la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 553/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de incrementar el cálculo de recursos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0014223/2005 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005 dispuso la transferencia orgánica y funcional de la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL creada por la Ley Nº 21.521 del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha informado que percibe recursos que no se encuentran comprendidos entre los provenientes de la aplicación de la Ley Nº 13.041.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR considera razonable el incremento del cálculo de recursos para esa Fuerza de Seguridad.

Que resulta necesario modificar los créditos de la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Subjurisdicción 01 - MINISTERIO DEL INTERIOR a los actuales requerimientos de dicha Jurisdicción.

Que resulta necesario modificar el cálculo de recursos de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Subjurisdicción 01 - MINISTERIO DEL INTERIOR a los actuales requerimientos de dicha Jurisdicción.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida está amparada en las disposiciones del Artículo 3º, apartado II a), de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005 y del artículo 10 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 555/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Eduardo Darío ROUST, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º julio de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y D. Eduardo Darío ROUST (D.N.I. Nº 13.523.576), quien prestará servicios en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con funciones de Coordinador General – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 32.592.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 557/2005

Traslado de una funcionaria del Ministerio de Defensa a la Dirección Nacional del Antártico, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 1/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto 2002, y el Expediente Nº 43.080/2004 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que se hallan vacantes diversos cargos del Agrupamiento General del SISTEMA NACIO-

NAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A) en la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de traslado de la Dra. Marcela Silvia DE SANTO de AKERMAN (DNI 10.390.352), perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Nivel C Grado 6, del MINISTERIO DE DEFENSA, a la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, organismo dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el Programa 20 —Desarrollo del Plan Antártico— del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con una vacante de igual nivel de revista a la de la mencionada funcionaria.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo del cumplimiento del artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 7º de la Ley 25.967 y de lo previsto en el artículo 15, inciso b) apartado II del Decreto Nº 1421 de fecha de 8 de agosto de 2002.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo Nivel C del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A).

Art. 2º — Trasládase a la Dra. Marcela Silvia DE SANTO de AKERMAN (DNI 10.390.352) perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Nivel C Grado 6, del MINISTERIO DE DEFENSA, a la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, organismo dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 559/2005

Dase por exceptuada a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director Técnico Consular.

Bs. As., 1/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2005 y el Decreto Nº 1075/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a la Contadora Laura Andrea PACE en el cargo de Directora Técnica Consular, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con excepción a los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esa instancia corresponde dar por exceptuado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967 con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director Técnico Consular, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores del citado Ministerio, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el Decreto citado en la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 558/2005

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 1/9/2005

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación de la Lic. Cristina Isabel IRUSTA para desempeñarse en el OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto citado en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte un retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que la Licenciada Da. Cristina Isabel IRUSTA, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 6 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobada por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la Licenciada IRUSTA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2005, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de la Lic. Cristina Isabel IRUSTA (DNI Nº 11.201.727), quien desempeñará funciones de Analista de Sistemas de Información, equiparado al Nivel B – Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CENSO NACIONAL ECONOMICO 2004-2005

Decisión Administrativa 545/2005

Tareas precensales y censales y ejecución de diferentes etapas del Operativo Especial al Sector Pesquero y de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2004. Apruébase el Convenio ampliatorio del Acuerdo oportunamente aprobado por Resolución Nº 830/2004 del Ministerio de Economía y Producción, suscripto por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección Provincial de Estadística de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0348379/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es el organismo rector del Sistema Estadístico Nacional conforme lo dispuesto por la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y sus modificaciones.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 830 de fecha 29 de diciembre de 2004, se dio por autorizada y aprobada la celebración del convenio suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y la Dirección Provincial de Estadística de la Provincia de BUENOS AIRES con fecha 3 de diciembre de 2004, con el objeto de establecer una cooperación técnica y financiera entre las partes firmantes a los efectos de desarrollar las actividades necesarias para la realización del CENSO NACIONAL ECONOMICO 2004/2005, en lo que hace a las tareas precensales y censales y la ejecución de las diferentes etapas del Operativo Especial al Sector Pesquero y de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2004.

Que en tal sentido es menester ampliar las tareas establecidas en el referido convenio, en lo que hace a las tareas censales del CENSO NACIONAL ECONOMICO 2004/2005, para lo cual resultó necesario la celebración de un convenio ampliatorio entre las mismas partes.

Que en uso de la facultad que acuerda el Artículo 5º inciso h) de la Ley Nº 17.622, el señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS suscribió el mencionado convenio ampliatorio, que insumirá una erogación total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 4.250.000.-), encontrándose dicho monto previsto en las partidas presupuestarias correspondientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS se ha expedido de conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio ampliatorio del Acuerdo oportunamente aprobado por Resolución Nº 830 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscripto con fecha 22 de diciembre de 2004 entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Dirección Provincial de Estadística de la Provincia de BUENOS AIRES, que consta de SIETE (7) Cláusulas y cuyas copias autenticadas se agregan al presente como Anexo I.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Administración y Operaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, a liquidar el monto de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 4.250.000.-), y abonar y/o transferir la suma convenida de acuerdo a los términos establecidos en dicho convenio ampliatorio, atento a las normas financiero-legales vigentes como así también a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida, será atendido con cargo a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION – Programa 20 – Inciso 3 – Partida Principal 4, del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna

ANEXO I

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo que dirige el Sistema Estadístico Nacional, según las disposiciones de la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70, en adelante denominado "EL INDEC" representado en este acto por su Directo Dr. Lelio Alberto MARMORA; con domicilio legal en Av. Julio A. Roca Nº 609, Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, la DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA de la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante denominada "LA DIRECCION", en su carácter de Servicio integrante del aludido Sistema, representada en este acto por su Director Lic. Hugo FERNANDEZ ACEVEDO, con domicilio legal en Calle 12 entre 53 y 54, Torre 2, Piso 10º, LA PLATA, convienen en celebrar, conforme a las disposiciones de la Ley y Decreto citados y "ad-referéndum" del Señor Jefe de Gabinete, el presente Convenio Ampliatorio, con las mutuas obligaciones que surgen de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer una cooperación técnica y financiera entre "EL INDEC" y "LA DIRECCION", a los efectos de ampliar las tareas establecidas en el convenio firmado el 3 de diciembre de 2004 en lo que hace a las tareas censales del Censo Nacional Económico 2004-2005.

SEGUNDA: Las partes garantizan el estricto cumplimiento, por parte de todas las personas que participan de las actividades motivo del presente convenio, de las normas sobre secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 17.622 y la Disposición INDEC Nº 176/99.

TERCERA: El presente entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Señor Secretario de Política Económica del Ministerio de Economía de la Nación y regirá hasta la terminación de las tareas previstas.

CUARTA: "LA DIRECCION" se compromete a:

a) Realizar las correcciones en la segmentación, producto del conteo de los locales.

b) Pagar los gastos que insuma el ajuste de la estructura censal, en función de la segmentación definitiva, de acuerdo a las pautas definidas por "EL INDEC".

c) Pagar los gastos que insuma el ajuste de combustible, viáticos, movilidad, etc., para las zonas de difícil acceso.

QUINTA: "EL INDEC" se compromete a:

a) Brindar asesoramiento técnico.

b) Financiar con cargo a su presupuesto, de acuerdo al artículo 7º inciso a) y b) y artículo 8º de la Ley Nº 17.622, los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio por un monto de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 4.250.000.), el que será abonado dentro de los TREINTA (30) días de la aprobación del presente.

SEXTA: Una vez finalizadas las actividades establecidas en el presente convenio, "LA DIRECCION" deberá practicar una Rendición Final de Cuentas sobre el total de los montos pagados.

SEPTIMA: Las partes declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente Convenio Ampliatorio, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan, todo ello en el marco del convenio referenciado en la Cláusula PRIMERA, manteniéndose vigentes todas y cada una de las cláusulas en él estipuladas, que no hayan sido objeto de modificación o sustitución por el presente.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto; en la Ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de diciembre del año 2004.

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo que dirige el Sistema Estadístico Nacional, según las disposiciones de la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70, en adelante denominado "EL INDEC" representado en este acto por su Director Dr. Lelio Alberto MARMORA, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca Nº 609, Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, la DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA de la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante denominada "LA DIRECCION", en su carácter de Servicio integrante del aludido Sistema, representada en este acto por su Director Lic. Hugo FERNANDEZ ACEVEDO, con domicilio legal en Calle 12 entre 53 y 54, Torre 2, Piso 10º, LA PLATA, convienen en celebrar, conforme a las disposiciones de la Ley y Decreto citados, y "ad-referéndum" del Señor Secretario de Política Económica, el presente convenio, con las mutuas obligaciones que surgen de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer una cooperación técnica y financiera entre las partes firmantes a los efectos de desarrollar las actividades necesarias para la realización del Censo Nacional Económico 2004-2005, en lo que hace a las tareas precensales y censales; y la realización de las diferentes etapas del Operativo Especial al Sector Pesquero y de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2004.

SEGUNDA: Las partes garantizan el estricto cumplimiento, por parte de todas las personas que participan de las actividades motivo del presente convenio, de las normas sobre secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 17.622 y la Disposición INDEC Nº 176/99.

TERCERA: El presente entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Señor Secretario de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción y regirá hasta la terminación de las tareas previstas.

CUARTA: Para el logro de tal objetivo las funciones y obligaciones de las partes se ajustarán a lo siguiente:

1) "LA DIRECCION" se compromete durante la etapa precensal a:

a) Realizar el conteo de locales (unidades económicas) a nivel de manzana.

b) Llevar a cabo la segmentación, de acuerdo a las instrucciones enviadas por "EL INDEC".

c) Preparar el material de campo para el operativo, de acuerdo a los instructivos enviados por "EL INDEC".

d) Cumplir con las pautas acordadas en el marco del Sistema Estadístico Nacional y comunicadas por "EL INDEC", para garantizar la homogeneidad que requiere un programa de carácter nacional.

e) Seleccionar y contratar al Coordinador, Coordinador Provincial de Instrucción, Instructores y Jefes Zonales de acuerdo con los perfiles de puestos establecidos por "EL INDEC".

f) Pagar las remuneraciones y los gastos de movilidad, viáticos y toda otra erogación que surja como consecuencia de las tareas precensales.

g) Enviar al Coordinador y Coordinador Provincial de Instrucción al curso de capacitación que se dictará en "EL INDEC".

h) Publicar avisos en los diarios y otros medios de difusión para la contratación de Jefes de Censistas, Censistas y otro personal que considere necesario.

i) Distribuir los materiales de capacitación para los distintos niveles.

j) Definir las sedes para la capacitación de Jefes Zonales, Jefes de Censistas, Censistas y otro personal que considere necesario, debiendo contar las mismas con la infraestructura informática requerida por "EL INDEC".

k) Definir las sedes para el operativo de barrido y remitir el listado a "EL INDEC".

l) Definir las sedes para el ingreso de las Guías de Empadronamiento y remitir el listado a "EL INDEC". Las sedes deberán contar con el equipamiento informático y el acceso a Internet que posibilite acceder a la página estipulada por "EL INDEC", para el ingreso y consulta de la información censal.

m) Promover las relaciones necesarias con instituciones del ámbito provincial a fin de desarrollar el plan de sensibilización y para organizar el relevamiento censal.

n) Distribuir los materiales necesarios para el relevamiento dentro del ámbito provincial.

o) Dictar los cursos de capacitación para los Instructores, Jefes Zonales, Jefes de Censistas, Censistas y otro personal que considere necesario, de acuerdo a las pautas definidas por "EL INDEC".

p) Abonar los gastos de movilidad y viáticos para la concurrencia a los cursos de capacitación, en los casos que correspondiera por la distancia a recorrer.

q) Seleccionar y contratar al personal necesario para realizar las tareas que corresponden a los Jefes de Censistas, Censistas y otro personal que considere necesario, de acuerdo a los perfiles definidos por "EL INDEC".

r) Acondicionar y distribuir el material cartográfico censal a las sedes operativas, en tiempo y forma, para los distintos niveles de la estructura censal.

s) Realizar la supervisión de la distribución del material censal que "EL INDEC" remita a las Jefaturas Zonales y desde éstas para que llegue a cada Censista.

2) "LA DIRECCION" se compromete durante la etapa censal a:

a) Pagar las remuneraciones del personal de la estructura censal, Coordinador, Coordinador Provincial de Instrucción, Instructores, Jefes Zonales, Jefes de Censistas, Censistas y otro personal que considere necesario y toda otra erogación que surja como consecuencia de las tareas de relevamiento censal, de acuerdo a las pautas definidas por "EL INDEC".

b) Pagar la movilidad y/o los viáticos que correspondiere, a los Censistas que deban trasladarse a otra localidad para el empadronamiento y recolección de formularios.

c) Pagar movilidad y/o viáticos a Jefes Zonales y Jefes de Censistas, en los casos que correspondiere, por la distancia a recorrer en su tarea de supervisión.

d) Informar a "EL INDEC" sobre el avance de las tareas de preparación del censo y sobre el desarrollo del relevamiento censal.

e) Asegurar la supervisión del ingreso de las Guías de Empadronamiento en cada una de las sedes definidas.

f) Colaborar con "EL INDEC" en la publicidad del operativo censal arbitrando los medios necesarios para lograr la difusión de dicho operativo dentro del ámbito provincial.

g) Recepcionar y distribuir, cuando se requiera, el material de refuerzo que "EL INDEC" remita a "LA DIRECCION" para el operativo censal.

h) Controlar el desarrollo de las tareas de cada puesto de la estructura censal.

3) "LA DIRECCION" se compromete para la ejecución del Operativo Especial al Sector Pesquero a:

a) Asignar un coordinador para el operativo a desarrollarse en la provincia y el número de en-

cuestadores con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del presente convenio. El nombre y apellido de todo el personal que participa del operativo se hará conocer a “EL INDEC” mediante comunicación fehaciente cursada al momento que el presente convenio entre en vigencia.

b) Organizar las contrataciones y/o todos los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este convenio.

c) Exigir a todo el personal de la estructura que participe de este relevamiento el comprobante de contratación de seguro de vida y accidente de trabajo.

d) Abonar con cargo a las partidas correspondientes a los fondos del presente, las erogaciones emergentes incluidos los gastos de movilidad, viáticos y pasajes relativos al personal técnico que por razones de asesoramiento, organización y trabajo deban trasladarse para recibir instrucción o para efectuar tareas de campo o análisis.

e) Seleccionar al personal de acuerdo a los perfiles establecidos por “EL INDEC”.

f) Organizar el operativo de campo.

g) Monitorear en forma permanente el cumplimiento en la provincia del cronograma de tareas e informar quincenalmente a “EL INDEC” el estado de avance del operativo.

h) Enviar a “EL INDEC”, una vez finalizado el operativo, los cuestionarios completados.

i) Elaborar un informe final del operativo.

j) No podrá aplicar cuestionarios adicionales o desarrollar tareas complementarias a los alcances de este convenio.

k) Utilizar los fondos depositados por “EL INDEC” exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio.

4) “LA DIRECCION” se compromete para la ejecución de la “Encuesta Nacional Agropecuaria” (ENA) a:

a) Asignar un coordinador para el operativo a desarrollarse en la provincia y el número de encuestadores con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del presente convenio. El nombre y apellido de todo el personal que participa del operativo se hará conocer a “EL INDEC” mediante comunicación fehaciente cursada al momento que el presente convenio entre en vigencia.

b) Organizar las contrataciones y/o todos los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este convenio.

c) Exigir a todo el personal de la estructura que participe de este relevamiento, el comprobante de contratación de seguro de vida y accidente de trabajo.

d) Abonar con cargo a las partidas correspondientes a los fondos del presente, las erogaciones emergentes incluidos los gastos de movilidad, viáticos y pasajes relativos al personal técnico que por razones de asesoramiento, organización y trabajo deban trasladarse para recibir instrucción o para efectuar tareas de campo o análisis.

e) Actualizar y proveer la cartografía que surja de la muestra.

f) Seleccionar al personal de acuerdo a los perfiles establecidos por “EL INDEC”.

g) Organizar los cursos de capacitación para Supervisores y Encuestadores, según las normas establecidas por “EL INDEC”.

h) Realizar la distribución del material para la capacitación según el cronograma previsto.

i) Organizar el operativo de campo.

j) Monitorear en forma permanente el cumplimiento en la provincia del cronograma de tareas e informar quincenalmente a “EL INDEC” el estado de avance del operativo.

k) Enviar a “EL INDEC”, una vez finalizado el operativo, los cuestionarios completados, la cartografía usada y el material sobrante.

l) Elaborar un informe final del operativo.

m) Utilizar los fondos depositados por “EL INDEC” exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio.

n) Resolver las eventuales encuestas de otras provincias cuyos productores residen dentro de su jurisdicción provincial.

QUINTA: “EL INDEC” se compromete a:

a) Financiar con cargo a su presupuesto, de acuerdo al art. 7º inciso a) y b) y artículo 8º de la ley 17.622, los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio por un monto de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 7.950.000.) el que será abonado dentro de los TREINTA (30) días de la aprobación del presente.

b) Impartir normas metodológicas que preserven la homogeneidad del operativo en todo el país, mediante documentos y/o comunicados.

c) Capacitar y brindar asesoramiento técnico al personal de “LA DIRECCION” en las distintas etapas del operativo, facilitando para ello y toda vez que las partes lo consideren necesario, la concurrencia de representantes de su equipo técnico.

d) Diseñar y suministrar los cuestionarios, formularios y manuales de instrucción.

e) Suministrar a “LA DIRECCION” los programas de ingreso y consistencia a utilizar.

f) Realizar los controles de calidad en las distintas etapas, supervisando, evaluando y auditando cada una de las tareas.

SEXTA: “LA DIRECCION” deberá presentar una copia de la certificación del ingreso de los fondos realizada por la Provincia dentro de los TREINTA (30) días de recibida la transferencia del importe respectivo. Asimismo, “LA DIRECCION” deberá remitir dentro de los TREINTA (30) días de finalizadas las tareas:

— Detalle de las erogaciones efectuadas.

— Resumen de las erogaciones detallando los conceptos a los que se imputa cada gasto.

— Extracto bancario de la cuenta en que se depositen los fondos motivo del presente convenio, correspondiente al período que se rinde.

La documentación respaldatoria permanecerá en poder de “LA DIRECCION”.

SEPTIMA: Confeccionado el detalle de las actividades y elementos necesarios para el cumplimiento de las tareas censales, las partes se comprometen a realizar una revisión de la carga presupuestaria aplicando, de corresponder, los ajustes para llevar adelante las tareas encomendadas en el presente convenio, y determinar a través de convenios complementarios, las modificaciones requeridas a los fines del cumplimiento de dicho operativo.

OCTAVA: “EL INDEC” podrá auditar la gestión técnica correspondiente al presente convenio; para lo cual “LA DIRECCION” se compromete a colaborar y a facilitar toda la documentación y otros elementos necesarios, conforme a los artículo 2º inciso d), 3º inciso e) III), 3º inciso f) y 4º, todos del Decreto 3110/70.

NOVENA: De producirse acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor que impidieran o demoraran el cumplimiento del presente convenio, la parte que lo alegare deberá probar tal extremo fehacientemente. Superada la emergencia y manteniéndose la necesidad de cumplir el fin público perseguido, las partes podrán reformular el convenio en lo que se refiere al presupuesto y pagos; procurando mantener la vigencia de las demás cláusulas previstas.

Previamente a dicha reformulación “LA DIRECCION” rendirá cuenta documentada de la imputación de fondos y de las tareas efectivamente cumplidas hasta la fecha en que se produjo la suspensión.

DECIMA: Si como consecuencia de fuerza mayor, no pudiera reformularse el convenio y no se hubiera gastado la totalidad de los fondos proporcionados por “EL INDEC”, “LA DIRECCION” deberá proceder a devolver los fondos no gastados en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que se acordó la suspensión.

DECIMOPRIMERA: Si el fin público inicialmente previsto pierde vigencia y desaparece la necesidad de su cumplimiento, las partes podrán rescindir el convenio, liquidándose las acreencias que resultaren.

DECIMOSEGUNDA: En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de los aspectos que integran el presente convenio, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) “LA DIRECCION” podrá interrumpir las tareas y el cumplimiento de los trabajos asignados e implementados por el presente convenio cuando no se cumpla con la oportuna remisión de los fondos fijados en la Cláusula QUINTA, inciso a), dentro de los TREINTA (30) días de la fecha convenio y/o del material, conforme al presupuesto y cronograma acordados, debiendo comunicar tal circunstancia a “EL INDEC” en tiempo y forma adecuados.

b) “EL INDEC” tendrá derecho, en caso de incumplimiento por parte de “LA DIRECCION”, a reclamar la devolución del monto remitido en proporción a las tareas no realizadas o reasignar dicho monto, utilizando el mismo criterio empleado para definir el presupuesto asignado a las tareas establecidas.

DECIMOTERCERA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviere contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento de fin público perseguido, en el marco de la Ley Nº 17.622 y su reglamentación.

DECIMOCUARTA: Las partes declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre del año 2004.

RESOLUCIONES

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 985/2005

Declárase de interés nacional el “VI Congreso Internacional de Protocolo”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO la presentación efectuada por la Asociación de Profesionales del Ceremonial de la República Argentina, por medio de la cual se informa la realización del “VI Congreso Internacional de Protocolo”, y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro es organizado en forma conjunta por la Organización Internacional de Ceremonial y Protocolo — O.I.C.P. y la Asociación de Profesionales del Ceremonial de la República Argentina.

Que la Organización Internacional de Ceremonial y Protocolo constituye un foro de encuentro en el ámbito internacional que fomenta el intercambio de opiniones, la colaboración mutua y las iniciativas globales dirigidas a revalorizar la profesión y sus profesionales y fijar criterios innovadores en el difícil arte de la organización de actos y ceremonias, congregando en su seno a las diferentes asociaciones de protocolo y ceremonial de carácter nacional, existentes en el mundo.

Que la Asociación de Profesionales del Ceremonial de la República Argentina es una asociación civil sin fines de lucro, que congrega en un ámbito de interrelación y actualización permanente, a los ejecutivos, instructores y agentes que desempeñan funciones en áreas de Ceremonial y Protocolo, tanto en organismos públicos como en entidades privadas.

Que más de treinta especialistas provenientes de distintos países del mundo aportarán sus calificadas opiniones en esta edición, que será la primera que se presente fuera de España, tras las cinco anteriores, realizadas en Oviedo (1995), Sevilla (1997), Valencia (2000), Palma de Mallorca (2001) y Madrid (2004).

Que en virtud a la importancia y trascendencia del referido acontecimiento se estima oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “VI Congreso Internacional de Protocolo”, a desarrollarse los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 986/2005

Declárase de interés nacional el “XX Encuentro Nacional de Mujeres”, que se realizará en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO la actuación Nº 107196-05-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “XX Encuentro Nacional de Mujeres”, y

CONSIDERANDO:

Que el Encuentro Nacional de Mujeres es un espacio donde mujeres de todo el país, de todas las condiciones sociales y culturales, se reúnen para poder discutir, reflexionar, intercambiar ideas, experiencias y hechos que están en el centro de la vida social, política, cultural y económica.

Que estos Encuentros se vienen realizando desde hace veinte años, con la participación de mujeres de todo el país, teniendo entre sus características la rotación de los lugares donde se celebran y la labor participativa en talleres sobre distintas temáticas de especial interés, como ser violencia, trabajo, educación, participación política, salud reproductiva, etcétera.

Que teniendo en cuenta los objetivos que persigue el evento y la trascendencia que en sus sucesivas ediciones va adquiriendo el mismo, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “XX Encuentro Nacional de Mujeres”, que se realizará en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, los días 8, 9 y 10 de octubre de 2005.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1764/2005

Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 35/2001 al personal que desarrolla tareas en el ámbito de la Gerencia de Prevención y Control y en la Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales.

Bs. As., 5/9/2005

VISTO el Expediente Nº 2605/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y los Decretos Nº 324 de fecha 6 de marzo de 1995, Nº 35 de fecha 26 de diciembre de 2001 y Nº 116 de fecha 16 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 324/95 estableció que podrían disponer del uso de servicios de telefonía celular móvil exclusivamente los Señores Ministros, Secretario General y Subsecretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios Ministeriales.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 35/01 suspendió dicho uso respecto de funcionarios y empleados de las dependencias de la Administración Pública Nacional.

Que a su vez, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se arrogó la facultad de establecer excepciones a la mencionada suspensión por estrictas razones de servicio, en supuestos de extrema necesidad, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto precedentemente citado.

Que posteriormente y por el artículo 1º del Decreto Nº 116/02, delegó dicha facultad, entre otros funcionarios, en las autoridades superiores de Organismos descentralizados.

Que en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) existen áreas a las que por la naturaleza de sus funciones les resulta imprescindible contar con el servicio de telefonía celular móvil.

Que en el marco de la Ley Nº 24.557 los inspectores y auditores de este Organismo desarrollan acciones en todo el territorio del país vinculadas con la clausura de obras y/o establecimientos; el intercambio de información con las administraciones de trabajo locales; la verificación del otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones debidas por las aseguradoras de riesgos del trabajo en los casos graves y la determinación del grado de insalubridad de los lugares y/o puestos de trabajo, entre otras cuestiones.

Que para el cumplimiento eficiente de tales funciones resulta imprescindible la posibilidad de comunicación inmediata entre dichos inspectores y auditores y esta S.R.T., ya sea para solicitarles que profundicen aspectos de la misión asignada, impartirles directivas o comisionarlos a otros lugares en orden a cuestiones de urgencia propias de las tareas de contralor a su cargo.

Que por otra parte, las acciones de coordinación a ser ejecutadas fuera del ámbito del Organismo y en el interior del país en el marco de los encuentros, jornadas y seminarios regionales y provinciales sobre prevención de riesgos del trabajo, requieren la inmediatez en las comunicaciones entre los miembros del equipo de trabajo asignado para atender las cuestiones propias de la organización y esta S.R.T.

Que en consecuencia procede exceptuar al personal de la Gerencia de Prevención y Control y a la Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales de la suspensión dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 35/01.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta resolución se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 116/02 y de los artículos 36, apartado primero, inciso e), y 38 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 35/01 al personal que desarrolla tareas en el ámbito de la Gerencia de Prevención y Control y en la Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Art. 2º — Establécese que los equipos de telefonía celular móvil asignados a cada área estarán a cargo de los Señores Subgerentes de Salud de los Trabajadores; Estudios, Formación y Desarrollo; y Prevención; como así también del Coordinador de Comunicación y Relaciones Institucionales; quienes serán los encargados de asignarlos exclusivamente al personal al que se le encomienden misiones fuera de la sede del Organismo cuyas características requieran para su concreción de la inmediatez de las comunicaciones entre dicho personal y esta S.R.T.

Art. 3º — Encomiéndase al Departamento de Relaciones con el Personal la elaboración de un reglamento para la utilización de los equipos que se provean.

Art. 4º — Encomiéndase a la Subgerencia de Administración la implementación de un sistema de contralor permanente de los consumos facturados y su evolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor O. Verón.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1100/2005

Asígnase en forma provisoria al servicio cuya licencia fuera adjudicada por Decreto Nº 293/2005 a la firma Nostalgie Amsud S.A., la frecuencia de 104.3 MHz., Canal 282.

Bs. As., 2/9/2005

VISTO los Expedientes Nros. 297-COMFER/91; 584-COMFER/91; 164-COMFER/04 y 803-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto Nº 293/05, recaído en el Expediente Nº 1934.00.0/01, se adjudicó a la firma NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el Canal 295, frecuencia de 106.9 MHz., Categoría A, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado a través de sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la NOTCNCAAFRD 222/2004 efectuó un pormenorizado análisis de las cuestiones vinculadas con la interacción perjudicial de servicios operativos y planificados para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y su zona de influencia (ZONAS I, II y III del AMBA) con el Servicio de Aeronavegación Aeronáutica (Sistema de Aterrizaje por Instrumentos —ILS—) y relacionadas con la ausencia de conclusión satisfactoria del procedimiento de coordinación de frecuencias con la Administración Uruguaya, para la citada localización.

Que, en tal orden, el Organismo técnico propuso la modificación de los canales correspondientes a los concursos públicos que documentan los Expedientes Nros. 1934.00.0/01 y 1935.00.0/01; y de los servicios autorizados a la IGLESIA CATOLICA y a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, por Decretos Nros. 1911/91 y 103/94, respectivamente.

Que la firma NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA ha prestado conformidad a la modificación de parámetros del servicio adjudicado por Decreto Nº 293/05, consistente en la sustitución de la frecuencia asignada por la de 104.3 MHz., en virtud de lo que deviene pertinente propiciar el dictado del decreto por el que se materialice la modificación aludida.

Que, por su parte y respecto del concurso en trámite (v.gr. Expediente Nº 1935.00.0/01), este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para la modificación de las frecuencias del servicio a que refiere la licencia objeto del procedimiento de selección, como corolario de las atribuciones conferidas por el artículo 18, inciso a) del Decreto Nº 310/98, en la redacción que le acuerda su similar Nº 883/01, relativas a la determinación de las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público.

Que, en consecuencia, se ha comunicado a los oferentes del concurso público en trámite bajo el Expediente Nº 1935.00.0/01 la modificación de la frecuencia del servicio de que trata el procedimiento que documenta dichos actuados, por la frecuencia de 93.1 MHz., Canal 226, de conformidad con la reserva que para dicho proceso de selección ha efectuado la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la NOTCNCAAFRD 187/2005.

Que la sustitución del canal para el concurso referido en el considerando que antecede en forma alguna modifica el tipo de servicio cuya licencia es objeto de concurso, la potencia de emisión ni el área de cobertura.

Que, por su parte, el artículo 6º del Decreto Nº 310/98 establece que, “Los autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el que se haya efectuado reserva de la facultad de modificar los parámetros de emisión conforme los requerimientos del plan de compatibilización electromagnética, en el caso de incompatibilidad técnica con los solicitantes en los términos del artículo 4º, inciso b) del presente, tendrán preferencia sobre estos últimos. EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, con la intervención de la COMISION NACIONAL, DE COMUNICACIONES, tendrá facultades para modificar frecuencia y otros parámetros de emisión correspondientes a los autorizados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mencionados, debiendo fundar su decisión en lo establecido en la norma técnica de servicio, sin que tal circunstancia de lugar a reclamo o indemnización alguna.”.

Que a través de las NOTAS Nros. 654-CNT/91 y 412-CNT/93 la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES estableció el carácter de precaria de las reservas efectuadas para la instalación de los servicios autorizados por los Decretos Nros. 1911/91 y 103/94; y la consecuente posibilidad de ser modificadas en algunos de sus parámetros técnicos.

Que consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se asignen a los servicios y trámites referidos precedentemente los parámetros técnicos reservados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos de coadyuvar a la solución de las cuestiones vinculadas con la interacción perjudicial de los servicios de FM con los sistemas de radioayuda a la aeronavegación y con la ausencia de coordinación satisfactoria de frecuencias en el ámbito del MERCOSUR.

Que en otro orden, la firma NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA solicitó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la autorización para iniciar las transmisiones, en los términos de la Resolución Nº 1193-COMFER/00.

Que a tal fin el licenciatario acompañó la documentación exigida por el artículo 2º de la prenotada resolución, acompañada del Certificado de Encomienda Profesional pertinente, con las formalidades establecidas por la Resolución Nº 1619-SC/99 y sus modificatorias.

Que la documentación descripta cumple con las exigencias contenidas en la Resolución Nº 1193-COMFER/00.

Que en consecuencia, y los efectos de no hacer recaer sobre el licenciatario los efectos derivados de la demora en el dictado del decreto por el cual se le asignen nuevos parámetros técnicos, consecuencia de las medidas adoptadas por el Organismo técnico y este COMITE FEDERAL, deviene procedente, al tiempo de acordarle la autorización para el inicio de emisiones en forma provisoria, asignarle, con el mismo carácter, la frecuencia y demás parámetros arriba señalados.

Que, por su parte, el inicio de emisiones del servicio a que refiere el considerando precedente acarreará la configuración de la situación descripta por el artículo 3º de la Resolución Nº 1193-COMFER/00.

Que el reordenamiento de los permisos precarios y provisorios que indica la norma citada y su sujeción a la existencia de factibilidad técnica, impone requerir la colaboración del administrado, a fin de determinar las nuevas frecuencias de emisión, si ello resultare técnicamente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; 6º y 18, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase en forma provisoria al servicio cuya licencia fue adjudicada por Decreto Nº 293/05, a la firma NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA, con Categoría A, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la frecuencia de 104.3 MHz., Canal 282, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — Asígnase al servicio cuya licencia es objeto del concurso público en trámite bajo Expediente Nº 1935.00.0/01, la frecuencia de 93.1 MHz., Canal 226, con Categoría D, con una atenuación de 6 dB a territorio Uruguayo entre 0º y 110º, sujeta a coordinación en el ámbito del MERCOSUR, en la localización de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3º — Sustitúyase la asignación de frecuencia efectuada a través del artículo 2º del Decreto Nº 103/94, por la frecuencia de 107.7 MHz., Canal 299, con una PRE max = 1 Kw. y Hma = 100 m., sujeto a coordinación en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 4º — Sustitúyase la asignación de frecuencia efectuada a través del artículo 2º del Decreto

Nº 1911/91, por la frecuencia de 92.3 MHz., con una PRE max = 0,300 Kw. y Hma = 40 metros.

Art. 5º — Autorízase en forma precaria a la firma NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, señalada en el artículo primero de la presente, a iniciar las transmisiones regulares, en los términos de la Resolución Nº 1193-COMFER/00.

Art. 6º — Determínase que el plazo de la vigencia de la licencia referida en el artículo precedente, comenzará a computarse a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Art. 7º — Requiérase, a través de la Dirección de Normalización, a los titulares de los permisos precarios y provisorios respecto de los cuales se configure la situación descripta por el artículo 3º de la Resolución Nº 1193-COMFER/00, en virtud de la autorización conferida por el artículo 5º de la presente, la presentación de un estudio de factibilidad técnica, en el que se sugiera la nueva frecuencia de emisión, dentro de los QUINCE (15) días de publicada la presente, para su consideración por este Organismo.

Art. 8º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 206/2005

Otórgase el beneficio previsto en la Resolución Nº 255/99 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a una mercadería comprendida en determinada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente Nº 061-000773/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, derogó la Resolución Nº 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que no obstante ello, el Artículo 9º de la Resolución Nº 8/2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA modificado por el Artículo 9º de la Resolución Nº 27 de fecha 6 de abril de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, dispuso que las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida, realizadas en el marco de las resoluciones mencionadas en el primer considerando, continuarán su tramitación al amparo de dicha normativa, siempre que a dichas solicitudes se les haya extendido el Comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 177 de fecha 14 de abril de 2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y en la medida que este documento haya sido utilizado para el despacho a plaza de los bienes involucrados.

Que en consecuencia en los casos indicados, para la obtención del beneficio oportunamente solicitado, corresponde continuar sus tramitaciones al amparo de lo establecido en la Resolución Nº 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, su modificatoria la Resolución Nº 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y su norma reglamentaria Resolución Nº 177/2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que por lo tanto corresponde, de acuerdo al estado de avance de las tramitaciones involucradas en la medida, aprobar mediante un acto administrativo las solicitudes que se encuentren en las condiciones enunciadas en el tercer considerando.

Que la mercadería que se considera en la presente medida cuenta con el correspondiente dictamen clasificatorio, la consulta pública sobre la modificación arancelaria solicitada y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el Artículo 10 de la Resolución Nº 177/2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dispuso que se proceda a comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sobre el establecimiento de las normas que brindan el beneficio instituido por la Resolución Nº 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria la Resolución Nº 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución Nº 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el beneficio previsto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificatorio del Artículo 1º de la Resolución Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consigna en la planilla, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comunícase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que deberá proceder a la liberación de las garantías constituidas en la importación definitiva para consumo de la mercadería detallada en el Anexo de la presente resolución, efectuada a través del correspondiente comprobante de trámite.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 206

N.C.M	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE Nº
8422.30.30	Máquina para gasear bebidas con sus correspondientes tanques, bombas, tuberías, instrumentos de medición y tablero de control y mando, de una capacidad de 12.000 litros/hora de agua a carbonatar	Aguas Danone de Argentina S.A.	061-000773/2001 S01:0017856/2002	30-51705022-5	785



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1078/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente Número 2403.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Walter Omar GUTIERREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 121/122, que el señor Walter Omar GUTIERREZ acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) —en lo pertinente— del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Resolución N° 16-COMFER/99 en su artículo 7° fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 20 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7 de la Resolución N° 16-COMFER/99, el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo, y el artículo 45 inciso d) de la Ley 22.285.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor GUTIERREZ no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Walter Omar GUTIERREZ (D.N.I. N° 26.051.169) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/9 Nº 490.588 v. 6/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1079/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente Número 2728.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Oscar Rodolfo GUTIERREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALVADOR MAZZA, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALVADOR MAZZA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 224/225, que el señor Oscar Rodolfo GUTIERREZ acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) —en lo pertinente— del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el artículo 6 del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que de los presentes actuados, surge que el señor Oscar Rodolfo GUTIERREZ no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 6 y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo, y el artículo 45 inciso d) de la Ley 22.285.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor GUTIERREZ no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Oscar Rodolfo GUTIERREZ (D.N.I. N° 8.193.511) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de SALVADOR MAZZA, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/9 Nº 490.591 v. 6/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1080/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1903.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Hugo FRANCIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Daniel Hugo FRANCIA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 265, Frecuencia 100.9 Mhz., Categoría F, para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Daniel Hugo FRANCIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a el señor Daniel Hugo FRANCIA (D.N.I. Nº 16.303.866), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 265, frecuencia 100.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 710", de la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por

el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCO ($ 3.505), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/9 Nº 490.593 v. 6/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1081/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2972.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis PEREZ MUÑOZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHEPES provincia de LA RIOJA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor José Luis PEREZ MUÑOZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 320/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de LA RIOJA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 209, Frecuencia 89.7 Mhz., Categoría F, para la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José Luis PEREZ MUÑOZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Luis PEREZ MUÑOZ (D.N.I. Nº 92.428.665), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 209, frecuencia 89.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ 323", de la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 14.710-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/9 Nº 490.594 v. 6/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1082/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente Número 2474.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Nestor Juan GEA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA VICTORIA ESTE, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas

en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA VICTORIA ESTE, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 95/96, que el señor Nestor Juan GEA acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 14.2, del aludido pliego, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que asimismo, el oferente no constituyó domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y omitió certificar por escribano público su firma en el ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, requisitos dispuestos por los artículos 4.1 y 5 del referido pliego.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor GEA no ha constituido la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el inciso d) del artículo 45 de la Ley 22.285 y los artículos 4.1, 5, 6 y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor GEA no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Nestor Juan GEA (D.N.I. N° 14.511.193) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de SANTA VICTORIA ESTE, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/9 Nº 490.595 v. 6/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1083/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2563.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Adolfo FRERS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Gustavo Adolfo FRERS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 202, Frecuencia 88.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Gustavo Adolfo FRERS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Adolfo FRERS (D.N.I. Nº 12.740.566), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 202, frecuencia 88.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 839”, de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/9 Nº 490.596 v. 6/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1085/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1053.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Enrique TRESPAILHIE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia del CHUBUT.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge Enrique TRESPAILHIE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD N° 239/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 273, Frecuencia 102.5 Mhz., Categoría E, para la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TRESPAILHIE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Enrique TRESPAILHIE (D.N.I. N° 18.559.460), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 273, frecuencia 102.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 719”, de la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 9.330), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/9 Nº 490.597 v. 6/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1086/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1117.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD N° 215/03 ratificada por su similar N° 110/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 276, Frecuencia 103.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el artículo 4°, inciso d), in fine del Decreto N° 310/98, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. Nº 14.664.482), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 276, frecuencia 103.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 834", de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº SG N° 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG N° 124-CONFER/03, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 13.440), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/9 Nº 490.598 v. 6/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1087/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente Número 2780.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la señora Mónica Graciela OLLER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 175/178, que la señora Mónica Graciela OLLER acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución N° 16-COMFER/99 en su artículo 7° fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 5 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que la señora OLLER no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7 de la Resolución N° 16-COMFER/99, y el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la señora OLLER no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Mónica Graciela OLLER (D.N.I. N° 17.504.223) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/9 Nº 490.599 v. 6/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1084/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el expediente N° 1037.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., en la localidad de BARREAL, provincia de SAN JUAN, efectuada por la señora Lía Susana MICHALEK, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que por Resolución N° 715-COMFER/99, confirmada por su similar N° 817-COMFER/00, se adjudicó a la señora MICHALEK la licencia referida, habiéndosele asignado LRJ379.

Que por Actuación N° 13496-COMFER/04 que luce a fojas 291, se presenta la Señora Lía Susana MICHALEK, "...y solicita se proceda a la baja de la licencia otorgada oportunamente para evitar las sanciones que prevee el pliego licitatorio".

Que fundamenta su pedido, principalmente ante la imposibilidad económica de poder cumplimentar con las obligaciones derivadas de la adjudicación.

Que en razón de tratarse de la renuncia de un derecho, le fue requerida la ratificación de la misma mediante firma certificada.

Que por Actuación N° 16595-COMFER/04 se presenta nuevamente la señora MICHALEK, efectuando la ratificación referida por medio de firma certificada por institución bancaria.

Que los términos de la renuncia formulada por la señora MICHALEK, importa el desistimiento del derecho previsto por el artículo 68 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por lo que meritúan dejar sin efecto sin más trámite la Resolución N° 715-COMFER/99, confirmada por su similar N° 817-COMFER/00, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Tiénese por desistida a la señora Lía Susana MICHALEK (D.N.I. N° 10.609.233) de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., en la localidad de BARREAL, provincia de SAN JUAN, por las razones expuestas en los "Considerandos".

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/9 N° 490.587 v. 6/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1088/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3146.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gerardo Hernán LUQUE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de SANTA ROSA DE RIO PRIMERO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM.

Que por Resolución N° 16-COMFER/99 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares tendiente a regir los procedimientos para la adjudicación directa de licencias, comprendidas en el artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, entre los que se encuentra la firma peticionante.

Que asimismo, mediante el dictado de la Resolución N° 1464-COMFER/00, modificada por su similar N° 663-COMFER/01, se otorgó un plazo único e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, a fin de que los peticionantes para la adjudicación directa de licencias de FM adecuen sus propuestas a los términos del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera el procedimiento de adjudicación, que estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que en tal sentido, se requirió al peticionante acompañe la documentación pertinente a efectos de verificar el cumplimiento del requisito impuesto por el artículo 45 inciso c) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, que establece que los peticionantes deberán acreditar capacidad patrimonial suficiente acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos.

Que conforme surge de las constancias obrantes, el peticionante no dio cumplimiento a las sucesivas requisitorias formuladas.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor LUQUE, para la adjudicación directa pie la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo, atento el incumplimiento de la totalidad del pago del Pliego de Bases y Condiciones, como asimismo la inexistencia del Certificado de Antecedentes Judiciales exigido por el Pliego de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma peticionante no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que corresponde su rechazo.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Gerardo Hernán LUQUE (D.N.I N° 25.704.331), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de SANTA ROSA DE RIO PRIMERO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que, una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la póliza de caución constituida por la firma oferente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/9 N° 490.585 v. 6/9/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 595/2005

Bs. As., 29/8/2005

Visto el EXPEDIENTE N° 4589/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 491 del 12 de marzo del 2002, N° 601 del 11 de abril del 2002; y N° 577 de fecha 07 de agosto del 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será efectuada por el Ministro del Area en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE

ARTICULO 1° — Dase por aprobado el contrato de Locación de Servicio suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 — FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS — y el Consultor Individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período y monto mensual y total allí indicado.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publiques, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	DNI	Categoría y Rango	Monto Mensual	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Monto Total
061/2005	SAN SEBASTIÁN, Álvaro	10.923.708	A IV	$ 2.089.-	3 Meses (01/06/05 al 31/08/05)	Locación de Servicios	50%	$ 6.267.-

e. 6/9 N° 490.430 v. 6/9/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 606/2005

Bs. As., 29/8/2005

Visto el EXPEDIENTE N° 4587/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 491 del 12 de marzo del 2002, N° 601 del 11 de abril del 2002; y N° 577 de fecha 07 de agosto del 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de los consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contrato.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será efectuada por el Ministro del Area en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobadas las renovaciones de los contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 — FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS— y los Consultores Individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período y montos mensuales y totales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	DNI	Categoría y Rango	Monto Mensual	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Monto Total
021/2005	CACCURI, Jacinta	24.030.937	D IV	$ 1.445.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 4.335.-
022/2005	CARRIQUE, SANDRA Beatriz	20.069.993	C II	$ 1.897.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 5.691.-
023/2005	GONZALEZ, CHIAPPE Ezequiel	27.777.763	D II	$ 1.002.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 3.006.-
024/2005	CHIOMA, Virginia Noemí	28.112.940	D II	$ 1.002.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 3.006.-
040/2005	DE CANDIA, Carlos Roberto	14.611.862	B IV	$ 3.041.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 9.123.-
025/2005	ESTEVEZ, Carlos Daniel	10.123.695	A II	$ 3.610.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 10.830.-
026/2005	GLARIA, Mariana	23.262.767	D IV	$ 1.445.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 4.335.-
027/2005	GOMEZ, Ana Laura	26.165.258	C II	$ 1.897.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 5.691.-
028/2005	KLEINERMAN, Jazmín Inés	28.077.053	C I	$ 1.604.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 4.812.-
029/2005	LIBMAN, Sergio Eduardo	11.624.476	A IV	$ 2.089.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	50 %	$ 6.267.-
030/2005	LOZA, Andrés Miguel	24.435.801	B I	$ 2.440.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 7.320.-
031/2005	MOSSAYEBEH, Nuri Gustavo	18.563.536	A IV	$ 2.089.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	50%	$ 6.267.-
032/2005	PI DE LA SERRA, Juan José	12.780.145	A I	$ 3.250.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 9.750.-
033/2005	RODRIGUEZ, Marcelo Fabián	17.375.703	G III	$ 3.133,50.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	50%	$ 9.400,50.-
034/2005	SILVESTRI, Héctor Guillermo	17.466.332	C I	$ 1.604.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 4.812.-
035/2005	SMIETNIANSKY, Silvina Mariana	27.942.185	D IV	$ 1.445.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 4.335.-
036/2005	VALDERRAMA, M. Guadalupe	25.675.484	D IV	$ 1.445.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 4.335.-
038/2005	VELEZ, Claudia Raquel	17.476.674	D IV	$ 1.445.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 4.335.-
039/2005	ZAVALA, Brescia Carla M.	21.938.558	C II	$ 1.897.-	3 Meses (01/04/05 al 30/06/05)	Locación de Servicios	100%	$ 5.691.-

e. 6/9 N° 490.574 v. 6/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 207/2005

Bs. As., 1/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0266078/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 creó un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones que se realicen en bienes de capital nuevos.

Que los beneficios del régimen se traducen en DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro

la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que la importancia y magnitud de los proyectos de inversión susceptibles de ser presentados en el marco del régimen mencionado precedentemente, justifican que aquellos sean evaluados por un Comité Ad-Hoc dedicado al estudio de la factibilidad técnica de los proyectos y la potencialidad económico-financiera de las empresas participantes de los concursos a los que se llame con el fin de adjudicar el cupo fiscal previsto por la Ley Nº 25.924.

Que en tal sentido, el Artículo 5° de la Resolución N° 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, creó un Comité Ad-Hoc, el que estará a cargo de la operatoria administrativa y de la evaluación técnica de los aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados conforme a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, pudiendo el mismo formular consultas a los organismos técnicos que resultaren con competencia en la materia.

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia designar a los funcionarios que integrarán el mencionado Comité.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 18 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como integrantes del Comité Ad Hoc, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Subsecretario de Industria, al Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y al Director Nacional de Industria.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MIGUEL G. PEIRANO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 6/9 N° 490.433 v. 6/9/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

Decreto 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES
EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Concurso 48 Expte. 139.738	Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 40 de la Capital Federal	Dra. Inés CANTISANI Dr. Sergio Eduardo REAL

Se hace constar que la postulación de la Dra. Claudia Graciela DELLA MALVA, fue publicada en los términos del Decreto 588/03, el día 23 de diciembre de 2003. Por sucesivas renuncias y designaciones de los profesionales que conformaban la terna, ésta se integró con los postulantes Dres. Inés CANTISANI y Sergio Eduardo REAL, cuyas candidaturas se publican en esta oportunidad.

Concurso 31 Expte. 150.063	Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (Fiscalías Nº 3, 4, 24, 25, 41 y Fiscalía de Distrito del Barrio de La Boca) de la Capital Federal	Dr. Raúl María CAVALLINI Dr. Fernando Ignacio FISZER Dr. Guillermo Ricardo RONGO Dra. Cristina Liliana CAAMAÑO IGLESIAS PAIZ Dr. Sandro Fabio ABRALDES Dr. Martín Alfredo MAINARDI Dra. Silvana RUSSI Dra. Susana Gabriela CALLEJA
Concurso 105 Expte. 150.059	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, Provincia de La Rioja	Dr. Alejandro Augusto CASTELLANOS Dr. José Tomás YOMA Dr. Enrique Alberto STOLLER Dr. Daniel Rubén HERRERA PIEDRABUENA
Concurso 30 Expte. 150.060	Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Dr. José Luis MANDALUNIS Dr. Daniel Eduardo ADLER Dr. Gabriel Darío JARQUE
Concurso 102 Expte. 150.062	Vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones	Dr. Jorge Horacio CAMPITELLI Dra. Ana Lía CACERES DE MENGONI Dr. Juan Angel OLIVA
Concurso 34 Expte. 150.061	Fiscal de la Procuración General de la Nación	Dr. Marcelo Luis COLOMBO Dr. Hernán Martín LOPEZ Dr. Pablo Daniel BERTUZZI
149.439 Concurso 110	Vocal en la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires	Dr. José Antonio CHARLIN

Se hace constar que las postulaciones de los demás ternados en este concurso -Dres. Adolfo Gabino ZIULU, María Eugenia Teresita ARISTIZABAL, Carlos Román COMPAIRED (quienes detentan el 1º, 2º y 3º en el orden de mérito) y Carlos Federico POLI (4º lugar, lista complementaria), fueron publicadas en los términos del Dec. 588/03, el pasado 12 de Agosto de 2005. Integrada posteriormente la lista complementaria con el Dr. José A. CHARLIN, se publica en esta oportunidad a este único candidato.

Concurso 39 Expte. 134.697	Vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal	Dr. Ernesto Luis MARINELLI Dr. Osvaldo César GUGLIELMINO Dr. Alfredo Silverio GUSMAN

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación"

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar — Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 6/9 N° 490.624 v. 6/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 162/2005

Bs. As., 16/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0127017/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que THE UNIVERSITY OF QUEENSLAND, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Tomás Rafael María CULLEN, solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa UQL-1 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado, que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 26 de julio de 2005, según Acta N° 323, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa UQL-1 solicitada por THE UNIVERSITY OF QUEENSNLAND, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Tomas Rafael María CULLEN.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 6/9 N° 22.384 v. 6/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.672 DEL 29 AGO 2005

EXPEDIENTE N° 46.493

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a "BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS S.A." con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, a instalar una sucursal en la Pcia. de Tierra del Fuego a los fines de contratar, por

su intermedio, operaciones de seguro en los ramos en que se encuentra habilitada la casa matriz, con los elementos técnico-contractuales que en su oportunidad le fueron o, en el futuro, le fueran aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en lo concerniente al domicilio en que se emitirán y firmarán las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y jurisdicción.

ARTICULO 2° — Hacer saber ala peticionante que:

a) Deberá inscribir la constitución de la sucursal y el mandato conferido en el Registro Público de Comercio correspondiente e informar posteriormente a esta Superintendencia de Seguros de la Nación a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b) La Aseguradora deberá habilitar Registros separados de los de su casa matriz.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por Miguel BAELO Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 6/9 N° 490.375 v. 6/9/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 1762/2005

Bs. As., 2/9/2005

VISTO el Expediente N° 3450/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la Ley N° 19.549 y N° 24.557 y la Resolución S.R.T. N° 1752 de fecha 22 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.R.T. N° 1752/05 declaró la emergencia administrativa de este Organismo por el término de SESENTA (60) días.

Que en resguardo de la garantía constitucional de defensa en juicio, procede indicar a los administrados cómo continuarán tramitándose las actuaciones radicadas en la Subgerencia de Asuntos Legales de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.549.

Que esta resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — A partir de la fecha de publicación de esta resolución los distintos Departamentos de la Subgerencia de Asuntos Legales funcionarán en la calle Bartolomé Mitre 751, piso 7°, de esta Ciudad de Buenos Aires, donde serán tomadas todas las audiencias y otorgadas las vistas que sean requeridas.

ARTICULO 2° — La Mesa de Entradas de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO seguirá funcionando en la calle Reconquista 674 de esta Ciudad de Buenos Aires, lugar donde serán recibidas todas las presentaciones que deban efectuarse, incluidas las correspondientes a actuaciones en trámite en la citada Subgerencia.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. HECTOR O. VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo S.R.T.

e. 6/9 N° 490.756 v. 6/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 24/2005

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 2/9/2005

Visto la Resolución General AFIP N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúan las distintas áreas del Organismo, se han realizado estudios de valor sobre determinadas mercaderías.

Que como resultado de dichos estudios, la División Análisis dependiente del Departamento Técnica de Valoración, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías motivando altas y bajas de los mismos.

Que tal informe cuenta con la conformidad de dicho Departamento y de la Dirección de Técnica.

Que, asimismo, determinados valores que por la presente se establecen modifican los oportunamente establecidos por la Resolución General AFIP N° 1661 y 1870 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución General AFIP N°1907.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Dar de baja los valores establecidos por la Resolución General AFIP Nº 1661 correspondientes a las mercaderías que figuran en el Anexo III de la presente de acuerdo a los estudios realizados, para los siguientes grupos de países: Grupo 1 (Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay), Grupo 2 (Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Italia, Japón, Portugal), Grupo 3 (Canadá Estados Unidos, México) y Grupo 4 (Corea Democrática, Corea Republicana, China, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Israel, Malasia, Pakistán, Taiwán, Thailandia, Singapur, Vietnam).

3.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALORES CRITERIO

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
3924.10.00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de polietileno.	1,10	Kg	GR4
	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de polipropileno	1,20	Kg	GR4
	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de poli (cloruro de vinilo).	2,30	Kg	GR4
	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de melamina.	2,70	Kg	GR4
3924.90.00	Cortinas de baño, de plástico	2,80	Kg	GR4
	Otros artículos para uso doméstico, higiene o tocador, de polietileno.	1,10	Kg	GR4
	Otros artículos para uso doméstico, higiene o tocador, de polipropileno.	1,20	Kg	GR4
	Otros artículos para uso doméstico, higiene o tocador, de poli (cloruro de vinilo).	2,30	Kg	GR4
	Otros artículos para uso doméstico, higiene o tocador, de melamina.	2,70	Kg	GR4
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, 100% algodón, con hilados de un solo color, sin estampar ni bordar, doble faz, de gramaje inferior a 400 gr/m2	5,80	Kg	GR1
	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, 100% algodón, con hilados de un solo color, sin estampar ni bordar, doble faz, de gramaje superior o igual a 400 gr/m2 pero inferior a 600 gr/m2.	6,20	Kg	GR1
	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, 100% algodón, con hilados de un solo color, sin estampar ni bordar, doble faz, de gramaje superior o igual a 600 gr/m2.	7,00	Kg	GR1
	Otra ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	7,00	Kg	GR1
8203.20.10	Alicates, pinzas y artículos similares.	4,27	Kg	GR4
8203.20.90	Tenazas y artículos similares.	3,36	Kg	GR4
8205.40.00	Destornilladores, con punta tipo Torx, acondicionados para la venta al por menor en juegos de hasta 4 unidades.	5,23	Kg	GR4
	Destornilladores, con punta tipo Torx, acondicionados para la venta al por menor en juegos mayores a 5 unidades inclusive.	6,00	Kg	GR4
	Destornilladores, excepto con punta tipo Torx o Allen o con mango en T, acondicionados para la venta al por menor en juegos de hasta 4 unidades.	2,40	Kg	GR4
	Destornilladores, excepto con punta tipo Torx o Allen o con mango en T, acondicionados para la venta al por menor en juegos de 5 o más unidades.	2,70	Kg	GR4
	Destornillador con buscapolo.	11,20	Kg	GR4
	Destornillador con punta tipo Torx.	5,26	Kg	GR4
	Destornillador, excepto con buscapolo o con punta tipo Torx o del tipo utilizado para tornillos de cabeza con hueco hexagonal, con varilla de diámetro inferior o igual a 4 mm.	4,68	Kg	GR4
	Destornillador, excepto con buscapolo o con punta tipo Torx o del tipo utilizado para tornillos de cabeza con hueco hexagonal, con varilla de diámetro superior a 4mm.	3,98	Kg	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de concierto, sin micrófono ni ecualizador.	17,00	Unidad	GR4
	Guitarra clásica, de concierto, con micrófono pero sin ecualizador.	27,00	Unidad	GR4
	Guitarra clásica, de concierto, con micrófono y ecualizador.	42,00	Unidad	GR4
	Guitarra clásica, de medio concierto, sin micrófono ni ecualizador.	15,00	Unidad	GR4
	Guitarra clásica, de medio concierto, con micrófono pero sin ecualizador.	25,00	Unidad	GR4
	Guitarra clásica, de medio concierto, con micrófono y ecualizador.	40,00	Unidad	GR4
	Guitarra clásica, de estudio, sin micrófono ni ecualizador.	10,00	Unidad	GR4
	Guitarra clásica, de estudio, con micrófono pero sin ecualizador.	20,00	Unidad	GR4
	Guitarra clásica, de estudio, con micrófono y ecualizador.	35,00	Unidad	GR4
	Guitarra acústica, sin micrófono ni ecualizador.	15,00	Unidad	GR4
	Guitarra acústica, con micrófono pero sin ecualizador.	25,00	Unidad	GR4
	Guitarra acústica, con micrófono y ecualizador.	40,00	Unidad	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
9504.40.00	Naipes españoles de 40 cartas	0,40	Mazo de naipes	GR4
	Naipes españoles de 50 cartas	0,50	Mazo de naipes	GR4
	Naipes franceses o ingleses de 52, 54 o 55 cartas	0,60	Mazo de naipes	GR4
	Otros naipes, plastificados	0,40	Mazo de naipes	GR4
	Otros naipes, sin plastificar	0,30	Mazo de naipes	GR4

ANEXO II

ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 5
159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA
451 REPUBLICA CHECA
444 RUSIA

GRUPO 6
202 BOLIVIA
222 PERU
226 VENEZUELA

GRUPO 7
128 ISLA MAURICIO
345 BANGLADESH
344 MACAO

GRUPO 8
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 9
310 CHINA

GRUPO 10
308 COREA DEMOCRATICA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 11
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 12
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 13
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
320 JAPON
425 PORTUGAL
448 ESLOVAQUIA

GRUPO 14
113 EGIPTO
413 GRECIA
426 REINO UNIDO

GRUPO 15
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
425 PORTUGAL

GRUPO 16
113 EGIPTO
413 GRECIA

GRUPO 17
407 BULGARIA
310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
448 ESLOVAQUIA
449 ESLOVENIA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
414 HUNGRIA
315 INDIA
320 JAPON
326 MALASIA
424 POLONIA
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
445 UCRANIA
452 YUGOESLAVIA

ANEXO III

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Grupos de Origen
4818.10.00	Papel higiénico doble hoja	GR1
	Papel higiénico, excepto doble hoja	GR1
5112.11.00	Tejido de lana peinada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 gr/m2.	GR2 GR3
5112.19.10	Tejido de lana peinada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 gr/m2.	GR2 GR3
5112.30.10	Tejido de lana peinada, con un contenido de lana inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas.	GR1 GR2 GR3
	Tejido de lana peinada, con un contenido de lana inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de acrílico.	GR1 GR2 GR3
	Tejido de lana peinada, con un contenido de lana inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas discontinuas distintas a las mencionadas anteriormente.	GR1 GR2 GR3
7323.93.00	Artículos de uso doméstico y sus partes, de acero inoxidable	GR4
7323.94.00	Artículos de uso doméstico y sus partes, de hierro o acero esmaltado	GR4
9021.21.10	Dientes artificiales de acrílico de dos capas	GR1
	Dientes artificiales de acrílico de tres capas	GR1

e. 6/9 N° 490.622 v. 6/9/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja para alimentación humana tipo: tofu (Glycine max (L.) Merr.), de nombre ARECO 4500 obtenida por Dairyland Seed Company, Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Company, Inc.

Representante legal: Areco Semillas S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Angel Rapela.

Fundamentación de novedad: ARECO 4500, es una variedad de soja para alimentación humana tipo: tofu. Se diferencia del cultivar A 4429, en que la inédita posee hilo de color amarillo, pubescencia gris y peso de mil semillas: 214g; mientras que A 4429 posee hilo de color negro, pubescencia castaña y peso de mil semillas: 191 g.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 N° 22.362 v. 6/9/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre CHAMPAQUÍ 5.90 obtenida por Monsanto Argentina S.A.I.C.

Solicitante: Monsanto Argentina S.A.I.C.

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo.

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Sergio Fernández.

Fundamentación de novedad: CHAMPAQUÍ 5.90, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Pertenece al grupo de maduración V de la escala americana, es de hábito de crecimiento determinado. El cultivar más parecido es A 5520 RG, siendo ambos cultivares de color de flor púrpura, color de pubescencia gris, color de hilo castaño claro. Se diferencian en la reacción a la peroxidasa, siendo CHAMPAQUÍ 5.90 de reacción negativa y A 5520 RG: positiva. Además, en siembras de primera, es cuatro (4) días más larga que A 5520 RG (*).

(*) Datos tomados en Fontezuela —Buenos Aires— en las siguientes campañas y fechas de siembra: 2001/2002, sembrada el 3/11/2001; 2002/2003, sembrada el 7/11/2002 y 2003/2004, sembrada el 31/10/2003.

Fecha de verificación de la estabilidad: Siembra Junio de 2000. Marion, U.S.A.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 N° 3039 v. 6/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990R MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - Los demás Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN. FRUITS TRADE	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000315W	924,00	840,00	1.309,00	55,83%	10,00%	46,90	1-1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 6/9 N° 490.358 v. 6/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000348H	36.308,00	32.080,64	50.974,44	58,89%	10,00%	1.889,38	3-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000348H	2.730,00	2.379,45	3.088,54	29,80%	10,00%	70,91	3-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000316C	17.640,00	15.080,74	18.440,73	22,28%	10,00%	336,00	2-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC01000265F	10.500,00	8.185,67	10.094,76	23,32%	10,00%	190,91	2-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000315B	12.672,00	11.280,51	13.738,10	21,79%	10,00%	245,76	2-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000315B	61.200,00	53.487,18	64.614,44	20,80%	10,00%	1.112,73	2-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000315B	292.824,00	262.696,00	315.936,67	20,27%	10,00%	5.324,07	3-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000804E	4.851,00	4.361,67	6.031,17	38,28%	10,00%	166,95	4-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000286X	21.600,00	19.354,41	28.308,58	46,26%	10,00%	895,42	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000286X	10.800,00	9.677,20	14.154,29	46,26%	10,00%	447,71	2-1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000802C	2.535,00	2.202,53	3.354,80	52,32%	10,00%	115,23	2-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000802C	7.308,00	6.481,40	11.154,85	72,11%	10,00%	467,35	2-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000802C	10.440,00	9.289,37	14.722,09	58,48%	10,00%	543,27	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000802C	4.225,00	3.672,22	5.149,49	40,23%	10,00%	147,73	1-2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 6/9 N° 490.357 v. 6/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Manzanas - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000804E	4.550,00	3.980,49	5.635,00	41,57%	10,00%	165,45	1-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000804E	1.787,50	1.547,05	2.197,05	42,02%	10,00%	65,00	1-3
PATAGONIAN FRUITS TRADE	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000804E	17.640,00	15.860,63	22.756,26	43,48%	10,00%	689,56	2-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000804E	962,50	833,04	1.294,40	55,38%	10,00%	46,14	2-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000803D	4.760,00	4.288,22	6.446,77	50,34%	10,00%	215,86	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000803D	1.960,00	1.762,29	2.667,45	51,36%	10,00%	90,52	1-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000803D	3.575,00	8.094,12	4.228,67	36,67%	10,00%	113,46	1-3

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000803D	8.232,00	7.401,63	10.230,44	38,22%	10,00%	282,88	2-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000803D	4.225,00	3.670,89	5.148,16	40,24%	10,00%	147,73	4-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC01000265F	9.996,00	8.119,28	12.652,22	55,83%	10,00%	453,29	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000351B	49.504,00	40.328,26	62.777,11	55,67%	10,00%	2.244,89	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000315B	14.430,50	11.584,80	16.058,94	38,62%	10,00%	447,41	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000263D	19.992,00	16.238,56	25.304,44	55,83%	10,00%	906,59	1-1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000804E	962,50	833,04	1.294,40	55,38%	10,00%	46,14	2-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL A.	20-10044519-1	03080EC03000348H	19.040,00	15.415,75	24.049,92	56,01%	10,00%	863,42	1-1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 6/9 N° 490.356 v. 6/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Julio Guillermo de La Cuesta (D.N.I. N° 8.182.781), Marcelo Gustavo Chiban (L.E. N° 10.581.228), Juan Jaime Navarro Parra (L.E. N° 7.636.144), Oscar Humberto Sánchez (D.N.I. N° 10.166.650), Oscar Adolfo Zevallos (D.N.I. N° 11.283.713), Carlos Enrique Rovira (D.N.I. N° 4.608.823), Raúl Vicente Avellaneda (D.N.I. N° 6.147.018) y María Isabel Radich (D.N.I. N° 11.538.122), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario en lo financiero N° 849, Expediente N° 100.623/94, caratulado "Banco Provincial de Salta", vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/9 N° 490.429 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Petroquim S.R.L. y a los señores Edilio Costa Pintos y Rolando Gabriel Bas, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos (Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios), sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 12529/04, Sumario N° 3158, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/9 N° 490.448 v. 12/9/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 25.804/05- 25.805/05- 25.806/05- y 25.807/05.-

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 7 interinamente a cargo de la Dra. MARIA FONTBONA de POMBO, Secretarías N° 56, a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN correspondientes a los años 1972 a 1994; CORRECCIONAL N° 8 interinamente a cargo del Dr. JORGE LUIS RIMONDI, Secretaría N° 61, a cargo del Dr. ALEJANDRO LITVACK, correspondientes a los años 1979 a 1993; CORRECCIONAL N° 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría N° 64, a cargo de la Dra. MARIA INES BERGAMINI URQUIZA, correspondientes a los años 1972 a 1993; CRIMINAL DE INSTRUCCION N° 9 a cargo del Dr. ELISEO RUBEN OTERO, Secretaría N° 108, a cargo del Dr. RICARDO RICHIELLO, correspondientes a los años 1948 a 1964, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 5/9 N° 489.556 v. 7/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Francisco Humberto GUAYMAS (LE 4.702.375), en el Sumario N° 858, Expediente N° 105.060/88, caratulado "EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY", que, por auto del 15.06.01, se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por tres días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 5/9 N° 490.324 v. 7/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 593 - Expediente N° 100.901/84 caratulado "Banco Los Pinos Cooperativo Limitado (en liquidación)" "mediante Resolución N° 255 del 21.10.04, el Superintendente De Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a los señores Juan Alfredo SCARLATO (C.I.P.F. 1.905.500) multa de $ 186.000 (pesos ciento ochenta y seis mil) y al señor Jorge Alberto LORENZO VARELA (L.E. N° 4.491.173) multa de $ 18.600 (pesos dieciocho mil seiscientos), en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B. O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 5/9 N° 490.328 v. 7/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Mónica Beatriz RUSSO (D.N.I. N° 12.566.685), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 30 de Agosto de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 5/9 N° 490.298 v. 7/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan Pablo Guarachi, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N°40282/02, Sumario N° 3177, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.166 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Eduardo Ferradas por sí y como representante legal de Sony Music Entertainment Argentina S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 36447/02, Sumario N° 3196, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.163 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Alberto Horacio Dotti por si y como representante legal de Marroquinería Lisette S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1521/03, Sumario N° 3081, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.161 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a las señoras Rita Vega Fajardo, Rocio Benitez Olortegui y Susana Izaguirre Romero que en el Expediente N° 26589/02, mediante Resolución N° 236/04 se dispuso archivar las actuaciones. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.157 v. 8/9/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 58/2005

Bs. As., 16/6/2005

VISTO el Expediente N° 1.096.794/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones de referencia se solicita la homologación de los acuerdos obrantes a fojas 141/142 y 174/175 por medio de los cuales se modifican algunas cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en función de ello, a fojas 167/169 se encuentra agregada la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 76, de fecha 12 de noviembre de 2004, por la que se declaró constituida la Comisión Negociadora para la modificación del aludido texto convencional entre, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE por la parte sindical y las siguientes empresas para la parte empresaria, a saber: BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LANXESS SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, T.F.L. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LATINOQUIMICA AMTEX SOCIEDAD ANONIMA, CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA, VORIDIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por último ROHM & HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a los efectos de analizar la correspondencia del ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02 con los acuerdos en trámite, es oportuno detallar quienes suscribieron y posteriormente ratificaron los mismos ante este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación

Que en cuanto a la parte empresaria, los firmantes son todas las empresas que se mencionan a continuación: PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (ex PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, según constancia de fojas 37), CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA (ex SOL PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, según constancia de fojas 80), BAYER SOCIEDAD ANONIMA, CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LATINOQUIMICA-AMTEX SOCIEDAD ANONIMA, ROHM & HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VORIDIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ex EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.A., según constancia de fojas 14), MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y finalmente la empresa T.F.L. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Que liminarmente cabe puntualizar que todas las entidades citadas en el párrafo precedente fueron también signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02.

Que en lo que respecta a las empresas SANTIN GOBRAIN ABRASIVOS SOCIEDAD ANONIMA y BOMAR SOCIEDAD ANONIMA, si bien fueron firmantes del aludido instrumento convencional, ya no realizan actividad dentro del ámbito del mismo, según se desprende de las manifestaciones vertidas en el acta de fojas 94 y en el Expediente N° 1.098.087/04 agregado como foja 107 al principal.

Que además de las entidades empresarias señaladas anteriormente, se sumaron a la presente negociación, algunas nuevas tales como la empresa LANXESS SOCIEDAD ANONIMA (que es una escisión de la empresa BAYER SOCIEDAD ANONIMA, según constancia de fojas 97 vta), la empresa PRAXAIR SOCIEDAD ANONIMA y la empresa QUIMIGAS SOCIEDAD ANONIMA, estas dos últimas incorporadas por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 76, de fecha 12 de noviembre de 2004, obrante a fojas 167/169 de autos.

Que en el mismo orden de ideas corresponde señalar que la firma SOLUCIONES QUIMIGAS SOCIEDAD ANONIMA también fue agregada por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 77 de fecha 22 de noviembre de 2004, obrante a fojas 171/172 de estos actuados.

Que al respecto cabe resaltar que la empresa señalada no firmó ni ratificó ante esta Autoridad laboral los acuerdos de marras.

Que por otro lado corresponde dejar asentado, en lo que respecta a la entidad gremial signataria del convenio a modificarse, que ésta es la misma que suscribió los acuerdos colectivos cuya homologación se persigue en el presente trámite, es decir el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE.

Que en conclusión y como resultado de lo expuesto precedentemente finalmente resulta importante subrayar que los acuerdos obrantes a fojas 141/142 y 174/175 fueron efectuados dentro del ámbito personal y territorial del convenio colectivo de trabajo N° 351/02.

Que en lo que respecta al contenido de ambos acuerdos corresponde señalar que las partes procedieron a fijar nuevos salarios dentro del ámbito del aludido Convenio Colectivo de Trabajo como así también reformularon la redacción de los Artículos 49 y 57 de dicho texto convencional.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICOS DE ZARATE y las siguientes empresas: PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA, BAYER SOCIEDAD ANONIMA, CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LATINOQUIMICA-AMTEX SOCIEDAD ANONIMA, ROHM & HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VORIDIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, T.F.L. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LANXESS ENERGING CHEMISTRY SOCIEDAD ANONIMA, PRAXAIR ARGENTINA S.A, y por último la empresa QUIMIGAS SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 141/142 y 174/175 del Expediente N° 1.096.794/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($ 737) y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos que se homologan en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($ 2.211).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a fojas 141/142 y 174/175 del Expediente N° 1.096.794/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

Expediente N° 1.096.794/04

BUENOS AIRES, 22 de junio de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL N° 58/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 141/142 y 174/175 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 178/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

PROPUESTA QUIMICOS

1.- Que se fijan los salarios básicos que se detallan a continuación, los que incluyen en su conformación el Dto. 392/03:

Categorías Profesionales	Básicos por hora	Valor mensual por 200 hs.
"B"	$ 3,12	$ 624
"A"	$ 3,38	$ 676
"A1"	$ 3,66	$ 732
"A2"	$ 3,97	$ 793
"A3"	$ 4,30	$ 860

2.- Que las empresas absorberán, hasta su concurrencia, todos los aumentos salariales otorgados como "a cuenta de futuros aumentos".

3.- Que a los efectos de este acuerdo salarial y exclusivamente para los Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito menor suscriptos con anterioridad al presente entre el SINDICATO y BAYER S.A., PETROBRAS ENERGIA S.A. (Planta Zárate), ROHM & HAAS ARGENTINA SRL y LANXESS S.A., se entiende que continuarán vigentes los salarios básicos de dichos convenios, ya que los salarios básicos pactados en el punto 1 del presente acuerdo, serán considerados materia delegada en los términos del inc. a del art. 23 de la ley 25.877.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXPEDIENTE N° 10 96794/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 2004, siendo las 14.30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Licenciada Silvia SUAREZ, los Señores Néstor CARRIZO, Nelson PALACIOS en representación del SINDICATO del PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS y PETROQUIMICAS DE ZARATE, con el patrocinio letrado de los Doctores Enrique STREGA y Mario Edgardo MITRE, por una parte y por la otra lo hacen por PETROBRAS ENERGIA SA (por PETROBRAS ZARATE Y PETROBRAS CAMPANA S.A.) con domicilio en Maipú 1 Piso 12° Cdad. de Buenos Aires: Carlos Emilio SCAZZUSO, Oscar NEGRETE, como apoderados con el patrocinio letrado del Dr. Javier ABROGUE; por MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., con domicilio en Maipú 1210 Piso 11° Cdad. de Bs. As.: Eduardo Oscar PRIETO en su carácter de Apoderado; BAYER S.A. con domicilio en Av. Belgrano 990 9° Piso Cdad. de Bs. As.: Enrique GERBER en su carácter de Apoderado con el patrocinio letrado del Dr. Javier ADROGUE; CLARIANT ARGENTINA S.A. con domicilio en San José 28 1° Ofic. 12; el Dr. Jorge GREGORIO el Ingeniero Carlos HERCZEG en su carácter de Apoderado y por T.F.L. ARGENTINA S.A. el Sr. José VILLARREAL; por CARBOCLOR S.A. (ex Sol Petróleo S.A.) con domicilio en Larrabure 174 Campana: el Sr. Ignacio AGUERRE en su carácter de Apoderado y por VORIDIAN ARGENTINA S.R.L. (Ex EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.A.) lo hace el Dr. José ZABALA en su carácter de Apoderado y ROHM AND HASS ARGENTINA S.R.L., el Dr. Alberto Daniel PRADO en su carácter de Apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. José ZABALA, por LANXESS ENERGING CHEMISTRY lo hace el Ingeniero Luis SCOSSIROLI en su carácter de Apoderado, por PRAXAIR ARGENTINA S.A., lo hace el Sr. Eduardo Adrián SALINAS en su carácter de Apoderado.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes quienes en forma conjunta, MANIFIESTAN: Que en este acto acompañan a las presentes actuaciones la propuesta acordada entre ambas partes.

Acto seguido, la funcionaria actuante, INTIMA a las partes que en el término de 5 (cinco) días, deberán acompañar la documentación necesaria para proceder a dictar acto dispositivo de constitución de Comisión Negociadora, señalando nueva audiencia para el día 15 de noviembre de 2004 a las 11,30 horas quedando por éste los comparecientes debidamente notificados.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

REPRESENTACION GREMIAL REPRESENTACION EMPRESARIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXPEDIENTE N° 1096794/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primer día del mes de diciembre de 2004, siendo las 15.30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Licenciada Silvia SUAREZ, los Señores Néstor CARRIZO, Nelson PALACIOS en representación del SINDICATO del PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS y PETROQUIMICAS DE ZARATE, con el patrocinio letrado de los Doctores Enrique STREGA, Mario Edgardo

MITRE, y la Doctora Lía HADAD, por una parte y por la otra lo hacen por PETROBRAS ENERGIA S.A. (por los Convenios Colectivos de las plantas PETROBRAS ZARATE Y PETROBRAS CAMPANA): Carlos Emilio SCAZZUSO, Oscar NEGRETE, como apoderados con el patrocinio letrado del Dr. Javier ADROGUE; por MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.: Eduardo Oscar PRIETO en su carácter de Apoderado; por BAYER S.A.: Enrique GERBER en su carácter de Apoderado con el patrocinio letrado del Dr. Javier ADROGUE; por CLARIANT ARGENTINA S.A.; el Dr. Jorge GREGORIO y el Ingeniero Carlos HERCZEG en sus calidades de Apoderados; por T.F.L. ARGENTINA S.A. en su carácter de Apoderado el Dr. Jorge GREGORIO; por CARBOCLOR S.A. (ex Sol Petróleo S.A.) el Sr. Ignacio AGUERRE en su carácter de Apoderado; por VORIDIAN ARGENTINA S.R.L. (Ex EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.A.) lo hace el Sr. Carlos PANOZZO en su carácter de Apoderado; por ROHM AND HASS ARGENTINA S.R.L., la Dra. Marina ROMERO en su carácter de Apoderada, y por LATINOQUIMICA AMTEX S.A., lo hace el Sr. Oscar LEONE en su carácter de Apoderado, por LANXESS S.A., lo hace el Sr. Luis SCOSSIROLLI en su carácter de Apoderado.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes quienes en forma conjunta, MANIFIESTAN: Que han arribado al siguiente acuerdo:

1.- Las partes ratifican en todas sus partes el acuerdo obrante a fojas 141 y el agregado como punto 4° conforme redacción brindada a fojas 170 en la audiencia de fecha 15 de noviembre de 2004.

2.- Modificar el Artículo 49° del C.C.T. N° 351/02, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 49.- CUOTA SINDICAL. se conviene que la Cuota Sindical, se fija en $ 1 (Pesos Uno) a cargo del trabajador afiliado. El descuento será efectuado a los 30 (treinta) días del ingreso del trabajador afiliado, debiendo las Empresas girar el importe retenido hasta el día 15 de cada mes, a la orden del Sindicato”.

3.- Incorporar la siguiente redacción como Capítulo VIII, Artículo 57° del C.C.T. N° 351/02 el que quedará redactado de la siguiente forma: “Capítulo VIII, Art. 57° APORTE SOLIDARIO. Las Empresas retendrán a partir de la homologación del presente convenio a cada trabajador amparado, beneficiado o comprendido en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional N° 351/02, en concepto de Contribución Solidaria el 3% (tres por ciento) mensual sobre los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales con destino a la capacitación y formación de todos los trabajadores, asegurando el funcionamiento administrativo, social y cultural de la organización sindical en los términos del Artículo 9° de la Ley 14.250. A tales efectos, y con los alcances del Artículo 38° de la Ley 23.551, las Empresas se erigirán en agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE en la institución bancaria que éste designe dentro de los 5 (cinco) días corridos desde la percepción salarial por parte de los trabajadores. En igual período, la Empresa entregará al SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA ZARATE, un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir. Se deja constancia que el aporte establecido en el presente, tendrá vigencia hasta la suscripción del nuevo convenio colectivo de trabajo que reemplazará al C.C.T. N° 351/02 el que encontrándose plenamente vigente rige las relaciones laborales de la actividad química y petroquímica. En los convenios colectivos existentes de ámbito menor, el aporte solidario alcanzará a los trabajadores encuadrados en dichos convenios.

4.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo en su totalidad.

En uso de la palabra la representación de BAYER S.A., expresa: Que solicita que se corrija la denominación de su mandante en las Disposiciones D.N.R.T. Nros. 76/2004, por BAYER S.A. y no BAYER ARGENTINA S.A. como figura en la misma, todo ello conforme el poder obrante a fojas 56/61.

En uso de la palabra la parte sindical, expresa: Que el acuerdo suscripto lo es por la parte sindical ad referendum de la Asamblea Extraordinaria que a tal efecto se convocará oportunamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

REPRESENTACION GREMIAL REPRESENTACION EMPRESARIA